

Sentido de la resolución: **REVOCA.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0617/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **CORRUPCIÓN DENUNCIA**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio señalado al rubro, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

En la misma fecha antes mencionada, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información solicitada, de conformidad con el artículo 170, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0617/2024**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

III. Por acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente

correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo a la recurrente a través del sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, como medio para recibir notificaciones.

IV. Con fecha uno de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de rendir el informe justificado dentro de los plazos establecidos para ello.

Asimismo, el recurrente no ofreció prueba alguna, y respecto al sujeto obligado no rindió el informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas y toda vez que el quejoso no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa a la difusión de estos. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

V. En fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

En primer lugar, el hoy recurrente envió al Sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio señalado al rubro, en la que se requirió:

“solicito inventario general y guía simple del archivo municipal con evidencia fotografica de la documentacion ahí contenida.” (sic)

A lo que, el sujeto obligado contestó de la siguiente manera:

“...Sirva este medio para hacerle llegar un cordial saludo, así mismo y en cumplimiento al artículo 8 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos 1, 12 fracción VI, 16 fracciones III, IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mediante el presente hago llegar a Usted la contestación a las interrogantes de su solicitud con número de folio 210446024000012, solicitada al Ayuntamiento Municipal de Zacapoaxtla, Puebla:

Hago de su conocimiento que su folio de solicitud fue turnada al área administrativa a cargo de poseer la información solicitada; indica para este acto al área correspondiente Contraloría Municipal, y manda el Link a donde puede usted verificar la información que esta publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, Artículo 77 fracción XLV.

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

SE ENVIA ENLACE: <https://tinyurl.com/2bkmozur>

Ahí puede usted verificar la información que desea conocer y espero le sea útil a sus necesidades.

Hago de su conocimiento que la información que se la ha compartido, el mal uso, reproducción, o difusión queda bajo la responsabilidad de la persona que lo solicita, caso contrario serán aplicadas las sanciones o medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia.” (sic)

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

“no dieron contestacion a la solicitud.” (sic)

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue solicitado.

Ante ello, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información al recurrente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

El recurrente no ofreció material probatorio alguno.

El sujeto obligado no rindió informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio señalado al rubro, en la que solicitó información al sujeto obligado respecto del inventario general, la guía simple del archivo municipal, así como la evidencia fotográfica de la documentación ahí contenida.

Ante ello, el sujeto obligado respondió, que el área administrativa que tiene la información, es la Controlaría Municipal y podría consultarlo en el Portal Nacional de Transparencia, mediante dos ligas electrónicas; inconforme con la respuesta en comento, el recurrente presentó el medio de impugnación que nos ocupa, alegando como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información solicitada, sin que el sujeto obligado haya manifestado algo en contrario, en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

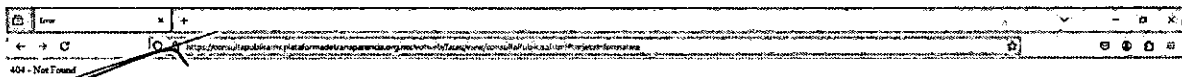
Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios

y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

En ese contexto, el recurrente solicitó información del inventario general, la guía simple del archivo municipal, así como la evidencia fotográfica de la documentación ahí contenida; y el sujeto obligado en su respuesta, señaló el siguiente link: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> y un enlace: <https://tinyurl.com/2bkmozur> de los cuales se observa lo siguiente:

De la primera liga electrónica, se advierte lo siguiente:



Por consiguiente, se pudo observar que dicha liga electrónica no contiene información, ni remite a ningún sitio ya que señala "404 – Not Found", por lo que no se encuentra la información solicitada.

De la segunda liga electrónica se ve lo siguiente:

consultapublicamsplataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/new/consultaPublica.xhtml?param=IDMuRoM13g=2mXQOR=2yGQ=7iLhNkX0ok=7VXALeG7Gd=ElmQwCM9DUW2LUBQHZ/R01W2FBVGEd57A2u3Qq841uPv

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: **Puebla**
 Institución: **H. Ayuntamiento de Zacapoaxtla**
 Ejercicio: **2023**

CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS

Institución: **H. Ayuntamiento de Zacapoaxtla**
 Ley: **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**
 Artículo: **77**
 Fracción: **XLV**

Esta información se actualiza cada AÑO y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron **7** resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR **DENUNCIAR**

Handwritten initials: AA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Esta información se actualiza cada AÑO y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron **7** resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Handwritten mark: A

Handwritten mark: D

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Instrumento archivistic...	Hipervínculo a los docu...	Nombre del funcionario...
i 2022	01/01/2022	30/06/2022	Índice de expedientes clasif...	Consulta la información	Mtro. Jose Roberto Linares ...
i 2022	01/07/2022	31/12/2022	Índice de expedientes clasif...	Consulta la información	Mtro. Jose Roberto Linares ...
i 2022	01/01/2022	31/12/2022	Programa Anual de Desarro...	Consulta la información	Mtro. Jose Roberto Linares ...
i 2023	01/01/2023	30/01/2023	Informe anual de cumplim...	Consulta la información	Mtro. Jose Roberto Linares ...
i 2023	01/01/2023	30/01/2023	Dictamen y acta de baja doc...		Mtro. Jose Roberto Linares ...
i 2023	01/01/2023	30/06/2023	Índice de expedientes clasif...	Consulta la información	Mtro. Jose Roberto Linares ...
i 2023	01/01/2023	31/12/2023	Programa Anual de Desarro...	Consulta la información	Mtro. Jose Roberto Linares ...

Handwritten mark: //

Handwritten mark: /

INDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS.pdf

INDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS

Clase	Subclase	Descripción	Fecha de Emisión	Fecha de Recepción	Fecha de Expedición	Fecha de Pago	Fecha de Cancelación	Fecha de Vigencia	Fecha de Caducidad	Fecha de Retiro	Fecha de Devolución	Fecha de Entrega	Fecha de Recepción	Fecha de Expedición	Fecha de Pago	Fecha de Cancelación	Fecha de Vigencia	Fecha de Caducidad	Fecha de Retiro	Fecha de Devolución	Fecha de Entrega
...



ZACAPOAXTLA
 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2021-2024
Vivir la oportunidad

H. Ayuntamiento Municipal de Zacapoaxtla, Puebla
 Administración Municipal 2021-2024
Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2023 (PADA)

Programa Anual de Desarrollo Archivístico
- P A D A -
2 0 2 2

De dichas capturas de pantalla se observa que este órgano garante verificó la liga proporcionada por el sujeto obligado, en la que se encontró el Programa Anual Archivístico y el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, sin que se encontrara la información solicitada por el recurrente consistente en el inventario general, la guía simple del archivo municipal, así como la evidencia fotográfica de la documentación ahí contenida.

En tal virtud, el sujeto obligado en su respuesta se limitó a proporcionarle al hoy recurrente dos ligas, de las cuales, la primera liga electrónica no muestra ninguna información y respecto a la segunda liga, el sujeto obligado no proporcionó los pasos que debía seguir el solicitante para obtener la información de su interés, además de no contener lo solicitado por el recurrente, lo que confirma que la autoridad responsable efectivamente no le proporcionó el inventario general, la guía simple del archivo municipal, así como la evidencia fotográfica de la documentación ahí contenida; por lo que no se puede comprobar que su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado sigue existiendo, en consecuencia, el interés jurídico del recurrente sigue afectado.

Además, lo solicitado refiere a obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante exprese, o en los formatos existentes.

Siendo necesario precisar lo que establece la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:**

"Artículo 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:

...V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades; ..."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...XXVI. Obligaciones de Transparencia: La información que los sujetos obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, a través de sus sitios web y de la Plataforma Nacional, sin que para ello medie una solicitud de acceso;

...XXXI. Servidores Públicos: Los mencionados en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Puebla y demás disposiciones legales aplicables; ..."

Asimismo, el numeral 7 fracción XXVI del ordenamiento legal antes citado, señala que los sujetos obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, la información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, les imponen.

En ese orden de ideas y toda vez que la información que pidió el hoy recurrente es referente a temas archivísticos, los cuales son información pública de oficio, de conformidad con el artículo 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

Del precepto antes indicado es posible advertir que obliga hacer pública y mantener actualizada la información sobre el catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales; de tal modo que el sujeto obligado produjo contestación de manera inadecuada y le negó lo requerido, toda vez que se trata de una información que se debe transparentar, lo que constituye una transgresión al derecho humano de acceso a la información, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 12 fracciones I y VI de la Ley de la materia, las que en esencia señalan respectivamente, que los sujetos obligados deben ~~publicar~~ y mantener actualizada en sus sitios web las Obligaciones de Transparencia y, responder las solicitudes de acceso a la información en los términos que establece la Ley.

En tal virtud, este Instituto considera que el sujeto obligado debe entregar lo solicitado, ya que lo requerido constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, la cual se encuentra compelido a publicitar.

En ese orden de ideas, se advierte que a la fecha el sujeto obligado no ha cumplido con el deber de dar información a lo solicitado en la petición, lo que hace nugatorio este derecho para el recurrente.

En consecuencia, el agravio expuesto es fundado, por lo tanto, con fundamento en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para que efecto de que este último entregue la información requerida por el inconforme en su solicitud de acceso a la información con número de folio **señalado al rubro**, o en el caso que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

TERCERO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día tres de julio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zacapoaxtla, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210446024000012.
Expediente: RR-0617/2024.


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número PD2/REBH/ RR-0617/2024/ Mon/resolución RR-0617/2024, resuelto el día tres de julio de dos mil veinticuatro. 